

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 38/2021-2026, denominado "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y El Caribe de las Naciones Unidas Relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la Cepal", en adelante el Tratado Internacional Ejecutivo N° 38/2021-2026, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 037-2024-RE de fecha 26 de agosto de 2024 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2024.

El presente informe fue aprobado por **unanimidad** de los parlamentarios asistentes, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 6 de noviembre de 2024 contando con los votos favorables de los congresistas: Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz Núñez de Ízaga, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 38/2021-2026 ingresó con Oficio N° 203-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de agosto de 2024, siendo remitido el mismo día a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Oficio N° 0079-2024-2025-CCR/CR, del 06 de setiembre de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 38/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

- Copia autenticada del "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y El Caribe de las Naciones Unidas Relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la Cepal".
- Copia del Decreto Supremo, D.S. N° 037-2024-RE.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

Adicionalmente, se ha verificado que el texto íntegro del Tratado fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de agosto de 2024.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Ejecutivo N° 38/2021-2026 materia de análisis, se formalizó mediante "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL", el cual fue suscrito el 26 de marzo de 2024 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 037-2024-RE.

El acuerdo establece los compromisos asumidos tanto por el Perú como por la CEPAL para organizar y celebrar el Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL, que se llevará a cabo en Lima del 8 al 11 de octubre de 2024. El propósito es crear un marco de colaboración para la organización y el desarrollo de esta importante reunión, fortaleciendo la relación entre Perú y la CEPAL. Este acuerdo se inscribe dentro del marco jurídico vigente de Perú, que regula la forma en que el país se compromete en acuerdos internacionales.

Entre los compromisos asumidos con este acuerdo se tiene que:

- El Perú se compromete a proporcionar las instalaciones, el mobiliario, el equipo, y otros recursos necesarios para el evento, además de asumir la responsabilidad de los costos asociados. La CEPAL se encargará de las invitaciones y proporcionará su personal profesional y técnico.
- El Perú otorgará facilidades para la entrada y salida de los participantes, incluyendo la emisión de visas y la concesión de privilegios e inmunidades a los representantes de la CEPAL. Además, proporcionará servicios médicos y de seguridad.
- El acuerdo hace referencia a la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, y establece que la sede del evento será considerada como local de la CEPAL.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

El acuerdo representa una oportunidad para fortalecer los lazos con la CEPAL, posicionar al Perú a nivel regional e internacional, y promover el turismo y la cooperación en temas de desarrollo sostenible. El evento contribuirá a la imagen del Perú como un destino seguro y resiliente para reuniones internacionales.

Por otro lado, tenemos que el Ministerio de Relaciones Exteriores se comprometió a asumir los costos necesarios relacionados con el evento, el presupuesto inicial estimado para la organización del evento es de S/ 3,391,670.00 soles, sin generar gastos adicionales al erario nacional.

El Tratado Ejecutivo N° 38/2021-2026 materia de este informe, no modifica los objetivos del referido Convenio de Donación, manteniendo su alineación a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN
ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL
CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"²

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes³ y al Congreso de la República le corresponden las

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN
ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL
CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*⁵

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".*⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la

⁵ El subrayado es nuestro

⁶ El subrayado es nuestro

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 38

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 38/2021-2026, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 037-2024-RE de fecha 26 de agosto de 2024 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de agosto de 2024.

Mediante Oficio N° 203-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 28 de agosto de 2023, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 037-2024-RE fue suscrito por la Presidente de la República y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-EPT) Informe (DGT-EPT) N° 16-2024, de 14 de agosto de 2024, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este Tratado.

En tal sentido, es importante destacar la opinión emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores destacó la importancia de que el Perú sea anfitrión del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL, resaltando que este evento permitirá fortalecer la imagen del país a nivel regional e internacional, además de estrechar lazos con la CEPAL, un órgano clave para el desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe.

A su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores confirmó que asumirá la responsabilidad de proporcionar los espacios, mobiliario, equipos, instalaciones y recursos humanos necesarios para el desarrollo del evento. Asimismo, se

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

comprometió a cubrir los costos relacionados con estos servicios, utilizando los recursos presupuestales ya asignados, sin generar gastos adicionales al erario nacional. El presupuesto inicial estimado para la organización del evento es de S/ 3,391,670.00 soles.

El Ministerio también indicó que el Perú otorgará privilegios e inmunidades a los representantes de los Estados miembros de la ONU, así como a los funcionarios y expertos de la CEPAL, de acuerdo con la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946. Además, se facilitará la entrada y salida de los participantes, garantizando la concesión de visas y libertad de circulación dentro del Perú, en concordancia con la legislación vigente.

En términos de seguridad, el Ministerio de Relaciones Exteriores trabajará en estrecha colaboración con la Policía Nacional del Perú y otros órganos de seguridad para garantizar que el evento se desarrolle sin incidentes. La sede del evento será considerada como un local de la CEPAL, y se coordinarán todos los aspectos logísticos y de seguridad con las autoridades nacionales.

Finalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores destacó que ya ha firmado un acuerdo interinstitucional con la CEPAL para coordinar los detalles y requisitos necesarios para la celebración del evento, lo que garantiza una ejecución adecuada de los compromisos asumidos por el Perú.

Asimismo, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas concluye que las disposiciones de este tratado, relacionadas con las exenciones tributarias para la importación y reexportación de bienes necesarios para el evento, están alineadas con la normativa vigente del Perú. En particular, el MEF señala que, conforme a la Ley N° 31816 (Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional), los bienes importados para el consumo relacionados con el Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL estarán exonerados del pago de derechos arancelarios y otros tributos, como el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo.

El Ministerio de Economía y Finanzas también destaca que la exportación de estos bienes no estará sujeta a ningún tributo, en conformidad con la Ley General de Aduanas y la Ley del IGV. Además, se hace referencia a la exención aplicable al equipaje personal de los participantes, que estará inafecto del pago de derechos aduaneros según la legislación vigente.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

Finalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas propuso ajustar la redacción del acuerdo para que las exenciones tributarias se apliquen de acuerdo con la normativa peruana, lo que evitará confusiones y asegurará una correcta interpretación y aplicación del acuerdo.

En tal sentido, es importante destacar la opinión emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que resalta la importancia de que Perú sea anfitrión del evento de la CEPAL, fortaleciendo su imagen internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a cubrir los costos de logística con el presupuesto asignado y otorgará los privilegios e inmunidades correspondientes a los participantes, en coordinación con las autoridades nacionales. Por su parte, el Ministerio del Interior aseguró que las medidas de seguridad están alineadas con la normativa vigente y que la Policía Nacional del Perú garantizará la protección de dignatarios y asistentes sin requerir modificaciones legales. Ambos ministerios apoyan la realización del evento y su contribución a los objetivos internacionales del país.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Ejecutivo N° 38/2021-2026 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país, por varios motivos clave; el tratado permite al país posicionarse internacionalmente al ser sede de un evento importante como el Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL, lo cual fortalecerá su imagen en la región y promoverá alianzas estratégicas. Además, el evento impulsará el turismo de reuniones, generando un impacto positivo en la economía. Las exenciones tributarias para los bienes relacionados con el evento no generarán costos adicionales al Estado, y las medidas de seguridad están alineadas con la normativa vigente, lo que asegura un desarrollo eficiente del evento sin necesidad de ajustes legales. En conjunto, este tratado refuerza la proyección internacional de Perú, fomenta el turismo y la cooperación multilateral, y contribuye a la economía del país.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"

normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso del presente tratado, no se compromete la soberanía, el dominio o la integridad del Estado, ni afecta la Defensa Nacional, ni implica ninguna obligación financiera para el Estado Peruano. Además, el acuerdo no introduce ni elimina ningún impuesto, y su cumplimiento no exige la modificación de ninguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere la adopción de medidas legislativas adicionales. Tampoco implica la modificación o derogación de disposiciones constitucionales.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 38/2021-2026, "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y El Caribe de las Naciones Unidas Relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la Cepal" concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 6 de noviembre de 2024.



**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N°38/2021-2026, QUE RATIFICA EL "ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN
ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL
CUADRAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL"**